

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 193/2025 , promovida por Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	14099

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Vistos el oficio y anexos de la **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, fórmese la controversia constitucional **193/2025**.

II. Representación.

En virtud que se adjunta al oficio de demanda la documental correspondiente al nombramiento de la promovente, se reconoce su representación en relación con la citada autoridad¹.

III. Admisión.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de uno de octubre de dos mil veinticuatro, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2025

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional** ².

Con la precisión de que el acto impugnado es el siguiente:

“IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EL MEDIO OFICIAL EN EL CUAL SE PUBLICÓ

El ‘DECRETO No. 124.- Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas’, publicada en el periódico oficial el 7 de junio de 2025, en particular, los artículos 28, párrafo octavo y 38, fracción XV, cuyo contenido es el siguiente: (...).”

IV. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**. No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que tiene el carácter de actor en este asunto.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Requerimiento.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el **siete de junio de dos mil veinticinco**, por lo que el **plazo de treinta días** a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **nueve de junio al cinco de agosto del año en curso**. Por tanto, si la demanda fue recibida el **cuatro de agosto de dos mil veinticinco** a través del buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

VI. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VII. Pruebas.

Se tiene por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VIII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firmas electrónicas vigentes**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

X. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido

de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIII. Notifíquese.

Por lista al actor y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 612/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad de mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:55:03Z / 01/10/2025T19:55:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		83 f7 c1 2a d8 78 47 72 6d 83 b7 fa d6 67 c8 c5 1b b0 a0 dc 2d c1 30 37 a4 14 81 2c 66 12 a1 32 97 c2 15 fa 7b 63 68 8a c9 d1 d7 12 20 91 87 ca 04 26 22 fa 57 46 0f 81 2f a5 00 2e 88 95 fa 71 ab 77 65 05 a1 57 de 1b e9 73 fc 58 a2 db 61 0b bb c9 43 71 24 ef c8 87 09 9c 28 60 5b 53 5f 9d 81 e7 5b 1f 8a 69 8c 5a db 38 d9 02 e6 95 6c 84 c6 10 48 58 19 10 c7 9b 58 99 7e fb 34 f6 89 cf 3e 48 46 60 a3 81 47 1c 2e 5b 37 04 1d 9a 3e 4e 91 ff ec ff 91 43 a7 82 0a df 7d 40 e7 f6 d7 e2 88 a2 9a ca 48 c6 c3 d6 c2 86 07 0c 3f c1 d3 bd 06 a2 0a 76 47 cb 11 59 83 8a 60 17 d1 3c 96 ad 82 5e f4 80 8d 9d ff 37 ed d0 3b f0 0e a1 2f 63 66 97 22 d6 20 5d 0c 90 be 46 e7 b9 ce 2a b2 03 8e 8c df 2d 0d f2 1c d6 4a dd bf 4b a0 10 7d 16 09 ac d9 83 60 3e 6b 03 82 59 f0 00 56 dc 7a a4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:55:04Z / 01/10/2025T19:55:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:55:03Z / 01/10/2025T19:55:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	531812			
	Datos estampillados	C89116B4A9DEDB84E9A3BA7E5F1B9AE53C4C1A5C1E622AC29198D58B81C0D2CAC0D			

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:07:38Z / 08/10/2025T19:07:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		06 3c b5 ff 63 2e 8b be a7 e4 50 70 d5 57 00 e0 e4 fb f3 cb e5 96 23 b4 94 47 ed c0 44 57 e4 f3 2f 9d 43 13 ec 66 b9 f5 03 c7 13 0b e0 ff 83 b0 75 4f c6 6b 0b 4e bf 7f 60 bf 1b 54 d7 46 d6 c6 9e 82 e3 54 7b 29 b1 20 3e 0a 5b 2d 7a fa 6a 3a a2 9c 7d 92 8b a4 65 40 e7 71 d7 21 85 50 00 f0 c6 45 ba 5e 4a de c2 7b 0e cf 85 7b cc 92 b1 d1 d3 44 7c 87 db ca 4f ec 1d de 98 bd 9f b3 6f 0c 81 2a d4 bc 48 26 a3 28 77 62 ea b8 6e 5e b5 78 a1 ea 86 87 16 b7 7a 37 cd 84 31 6f c7 bf 35 43 9d 9e 94 27 e7 06 cf 77 36 2f a2 65 4a 45 2c 9c f5 55 55 cb 37 a5 c7 ef 9f cc 04 98 c9 4e be ac ec c3 bb 93 0e 98 2a 04 4e e8 34 6d 6d 24 02 8a c7 1c c7 ef 38 1d 9a 1c 49 e7 00 f9 21 6b 11 f6 a1 c8 c5 ec 9e 76 11 e3 ed 73 80 9e b5 35 82 4a fb db 34 5e 8e 32 0b 3c 86 26 01 8a b7 89 d4 1c d7 41 cf 46 99 92 45 b0 a2 77 7e e4 ee d3 df 6c 0d 3a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:07:39Z / 08/10/2025T19:07:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:07:38Z / 08/10/2025T19:07:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562633			
	Datos estampillados	9CB66988AEE7409FE073203E78643083B18B2E6A83CBF4D9A85AEBF006098703F5175			